

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nro. 18 de 3 de junio de 2026

“Por medio de la cual la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia “UNISALUD” apertura la convocatoria para profesores tiempo completo y medio tiempo vinculados a esta institución, para aplicar a la categorización y promoción en el escalafón profesoral”

El señor Rector en uso de las facultades conferidas por asamblea general de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia, consta en acta 001 de 2026, y

Considerando

1. Que la **Corporación Institución Universitaria Salud Colombia “UNISALUD**, en cumplimiento de su PEI y en desarrollo de su Misión y Visión, tiene como objetivo valorar, estimular y promover la calidad de la docencia.
2. Que la **Corporación Institución Universitaria Salud Colombia**, a través su **Estatuto de profesores de planta**, regula los requisitos para el ascenso en el escalafón, así como la categorización y promoción en el mismo.
3. Que se considera el Escalafón como el sistema de clasificación de los profesores de acuerdo con los méritos alcanzados en función de su experiencia, logros académicos y profesionales, producción intelectual, evaluación y tiempo de vinculación.
4. Que la Política de desarrollo Profesoral da cuenta de criterios para el seguimiento y evaluación profesoral.
5. Que conforme con las anteriores resulta procedente ordenar la apertura de la convocatoria para que los profesores tiempo completo y medio tiempo vinculados con la **Corporación Institución Universitaria Salud Colombia “UNISALUD** puedan aplicar a la categorización y ascenso en el escalafón, de acuerdo con las condiciones señaladas que se indicarán en los respectivos términos de referencia y en observancia con las normas institucionales que regulan la materia.
6. El comité de desarrollo profesoral es el órgano competente para analizar y decidir los asuntos relacionados con el ascenso en el escalafón, y a través de sus funciones debe diseñar y proponer ante el consejo directivo el procedimiento de ascenso en el escalafón, y elaborar las convocatorias anuales de ascenso en el escalafón, de conformidad con el procedimiento establecido
7. Que reunido el comité elaboró el proyecto de convocatoria, de acuerdo con los criterios establecidos en la normatividad institucional.

8. Que las condiciones y el cronograma de actividades se establecerán en los términos de referencia, los cuales harán parte integral de la presente resolución.

Por lo anterior el rector,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la convocatoria dirigida profesores vinculados de tiempo completo y medio tiempo, de acuerdo con los requisitos que sean establecidos en los términos de referencia, en armonía con las disposiciones institucionales que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Para el desarrollo de la presente convocatoria se sujetará a lo previsto en los términos de referencia, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

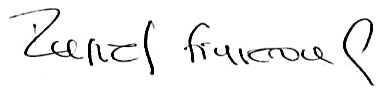
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con los términos de referencia, la convocatoria iniciará a partir del 04-06-2026 y su cronología se sujetará a lo establecido en éstos.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al comité de desarrollo profesoral para que se elaboren las modificaciones o adendas que resulten necesarias y se emitan las respuestas a que haya lugar, durante el desarrollo de la presente convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO. Realizar la comunicación en la página web de la institución y en los medios que se establezcan en los términos de referencia que permitan su oportuna y suficiente divulgación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL FIGUEROA CASANOVA
RECTOR

ANEXO A LA RESOLUCIÓN RECTORAL Nro. 18 del 3 de junio de 2026

TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA PARA LOS PROFESORES VINCULADOS CON LA CORPORACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALUD COLOMBIA, TIEMPO COMPLETO Y MEDIO PARA LA CATEGORIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES

CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

1.1 OBJETO

La Institución Universitaria Salud Colombia, de conformidad con el Estatuto Profesoral consagrado en el ACUERDO No. 06 del 01 de julio de 2022, estatuto de profesores de planta RESOLUCIÓN RECTORAL Nro.010 de 30 de abril de 2026 política de desarrollo profesoral y la Resolución Rectoral 17 de 3 de junio de 2026, Por medio de la cual se establecen lineamientos para fijación de salarios de profesores de tiempo completo y medio tiempo con relación al escalafón profesoral y al nivel de formación acreditado, invita a sus profesores vinculados de tiempo completo y medio tiempo, para que participen en la presente convocatoria interna para la categorización y promoción en el escalafón docente, con el fin de promover la carrera profesoral y estimular la excelencia académica de los profesores de la Institución.

1.1 CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

No.	Etapas	Fecha y hora	Lugar/instancia responsable
1.	Publicación términos de referencia y apertura de la convocatoria fecha a partir de la cual se podrán entregar las solicitudes para aplicar al escalafón profesoral, previo cumplimiento de los requisitos	4 de junio de 2026	Secretaria General
2.	Radicación de la solicitud de categorización y promoción Garantizar la radicación en la Unidad de correspondencia de la totalidad de los documentos que soporten los requisitos	A partir de Junio 4 de 2026 a 15 de junio de 2026	Profesores
3.	Revisar por parte de la secretaría general los soportes enviados por el profesor para su respectiva aprobación	A partir de 16 junio a hasta junio 19 de 2026	Secretaria General
4.	Examen de suficiencia lengua extranjera	Programar examen con el profesor del área de Inglés (junio 1 a junio 15 de	Decanatura Facultad

		2026)	
5.	Analizar la información compilada de cada uno de los aspirantes Revisar la información contenida en los requisitos para la categorización y promoción de los(as) profesores(as) y seleccionar aspirantes que cumplan la normatividad vigente y los términos de referencia establecidos para la convocatoria. Emitir concepto sobre la pertinencia de ascenso y elaborar acta por parte del Comité de Promoción Académica	Junio 22	Comité de desarrollo profesoral
6.	Envío resultados Mediante oficio enviar a cada postulado el resultado de su postulación.	Junio 23	Secretaria General

1.2 PRESUPUESTO

La Institución para la presente convocatoria cuenta con el presupuesto para incentivar la vinculación, permanencia y promoción del profesorado.

1.3 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo señalado:

1. En el Acuerdo 06 del 01 de julio de 2022, Por medio del cual se expide el Estatuto de profesores de planta en la Institución universitaria Salud Colombia.
2. En la resolución rectoral Nro.010 de 30 de abril de 2026, por medio del cual se expide la política de desarrollo profesoral en la Institución universitaria Salud Colombia.
3. Resolución Rectoral. Por medio de la cual se dispone la apertura de la convocatoria interna para los profesores vinculados con la Institución universitaria Salud Colombia, tiempo completo y medio tiempo para la categorización y promoción en el escalafón docente"
4. Resolución Rectoral 17 de 3 de junio de 2026. Por medio de la cual se establecen lineamientos para fijación de salarios de profesores de tiempo completo y medio tiempo con relación al escalafón profesoral y al nivel de formación acreditado
5. Las estipulaciones de estos términos de referencia.

Y, en general por las demás disposiciones normativas que modifiquen, aclaren o complementen las aquí señaladas en lo pertinente y aplicable.

1.4 PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria y términos de la referencia estarán disponibles en la página web Institucional.

1.5 VIGENCIA

Las solicitudes aprobadas producto de esta convocatoria se harán efectivas para siguiente vigencia, siempre y cuando los profesores estén vinculados en el período 2026- 1.

CAPÍTULO II TÉRMINOS Y REQUISITOS

2.1 PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LAS SOLICITUDES PARA APLICAR AL ASCENSO EN EL ESCALAFON PROFESORAL

Las solicitudes para aplicar al ascenso de escalafón profesoral deben ser presentadas y radicadas en la unidad de correspondencia, en idioma español, con los soportes respectivos que requiera adjuntar.

Tener presente que para poder participar en la convocatoria es indispensable el envío completo de toda la documentación con las siguientes especificaciones (en los casos que sea necesario).

Radicar en la unidad de correspondencia, de manera física o digital, la carta de solicitud para participar en la convocatoria de categorización y promoción en el escalafón, dirigida a la secretaria general y adjuntar los documentos requeridos como soporte para la asignación de puntaje por labores de investigación, extensión y proyección y reconocimiento de docencia.

NOTA:

- No se recibirá información por otro medio diferente al arriba señalado.

En la información de datos de contacto que detalle el profesor, debe quedar registrada la cuenta de correo institucional dado que no se aceptan cuentas de correo electrónico personal.

2.2 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROFESORES QUE ASPIREN AL ASCENSO EN EL ESCALAFON.

2.2.1. REQUISITOS GENERALES

2.2.1.1. Para aquellos profesores que cuenten con alguna prueba internacional que acredite competencia en segunda lengua, deberán regirse por lo establecido en el Marco Común Europeo. Los puntajes mínimos aprobatorios serán

Profesor Auxiliar: comprensión lectora de una lengua extranjera, (Inglés, Francés, Italiano, Portugués y Alemán) al nivel B1 o equivalente, por medio de examen de suficiencia de carácter internacional con fecha vigente o mediante certificación de la competencia por el programa Open Lingua.

Profesor Asistente: Certificar todas las habilidades (oral, escrita, lectora y auditiva) acorde con la normatividad de la Institución, de una lengua extranjera, (Inglés, Francés, Italiano, Portugués y Alemán) al nivel B1 o equivalente, por medio de examen de suficiencia de carácter internacional con fecha vigente o mediante certificación de la competencia por el programa Open Lingua.

Profesor Asociado: Certificar todas las habilidades (oral, escrita, lectora y auditiva) acorde con la normatividad de la Institución, de una lengua extranjera, (Inglés, Francés, Italiano, Portugués y Alemán) al nivel B2 o equivalente, por medio de examen de suficiencia de carácter internacional con fecha vigente o mediante certificación de la competencia por el programa Open Lingua.

Profesor Titular: No se requerirá nueva certificación en competencia de lengua extranjera (Inglés, Francés, Italiano, Portugués y Alemán) para esta categoría.

2.2.1.2. Los exámenes de suficiencia válidos para cumplir con el requisito serán los establecidos en Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, por la cual pública la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico en lengua extranjera.

Los resultados de estos exámenes deberán estar vigentes a la fecha de entrega de documentación en la Institución para que sean considerados en el ascenso. Su vigencia no deberá ser superior a dos (02) años.

Para aquellos profesores que no cuenten con certificación en segunda lengua (inglés), la Institución a través de la Decanatura realizará una convocatoria, para la presentación de un examen de suficiencia que medirá en los profesores las competencias requeridas. Para el caso de esta convocatoria se realizarán los exámenes en las fechas establecidas en la presente convocatoria. La certificación estará a cargo del profesor que aplique la prueba en la plataforma ELL.

NOTA 1. Los exámenes que no estén considerados en esta tabla de clasificación podrán ser estudiados por la Decanatura siempre y cuando sean exámenes de suficiencia de carácter internacional y tengan fecha de validez vigente en el momento de solicitar la homologación. Se tomará como criterio básico la Resolución 018035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, por la cual pública la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico en lengua extranjera.

2.2.1.3. Para Ascenso en el Escalafón los profesores al momento de la convocatoria deberán acreditar mínimo 20 horas en el último año (fecha que se contabiliza a partir del día de cierre de cada convocatoria) de participación en programas de cualificación pedagógica, científica, tecnológica o formación disciplinar, y serán tenidos en cuenta todos los cursos que el profesor haya tomado, independientemente de su intensidad horaria. Se excluye cualificación en segunda lengua.

No se excluyen estudios cursados en otras Instituciones de Educación Superior siempre y cuando sean reconocidas y los cursos se refieran a las áreas enunciadas.

No se validará la participación en eventos académicos tales como conferencias, congresos, simposios, foros y paneles, entre otros. Para profesores que pertenezcan al área de la salud, se considerará la participación en congresos y simposios que sean propios de su área disciplinar y con una vigencia no mayor a dos (02) años.

Este requisito de acreditación de horas de cualificación no aplicará si el profesor se encuentra cursando estudios de posgrado en el área disciplinar debidamente certificados.

2.2.1.4. Carecer de sanciones disciplinarias en su hoja de vida.

2.2.1.5. La ventana de observación para presentar los productos que trata el Estatuto Profesoral debe corresponder al período que se da para ascender de una categoría a otra. Esto aplica para categoría de auxiliar (2 períodos académicos que equivale a 1 año).

2.2.1.6. Todos los productos deben registrar filiación institucional.

2.2.1.7. Una vez cumplido el puntaje que le permita el ascenso en el escalafón, aquellos productos que no queden incluidos y que cumplan con los criterios que señalan en la convocatoria, podrán ser utilizados para próxima convocatoria siempre que cumplan con el criterio de la ventana de observación.

2.2.2. REQUISITOS ESPECIFICOS

Además de los requisitos generales, el Acuerdo 06 de 2022, que expide el Estatuto Profesoral, en sus artículos 12 al 18 define y establece los requisitos que deben cumplir los profesores para aplicar a las diferentes categorías del escalafón, así:

Artículo 12. Profesor instructor.

Es la categoría con la cual se ingresa por primera vez a la planta profesoral luego del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Título profesional
- b. Título de especialización disciplinar para programas en el área de la salud ó título de maestría disciplinar para los demás programas académicos.
- c. Experiencia docente de 2 semestres como mínimo.
- d. Acreditación de nivel B1 o su equivalente en competencia lectora de acuerdo al MCERL demostrado mediante examen internacional (no superior a 2 años). Parágrafo. El profesor instructor podrá permanecer máximo 2 años en esta categoría; por tanto, si en ese lapso de tiempo no cumple con los requisitos para ascender en el escalafón, no podrá continuar como profesor de planta de la institución.

Artículo 13. Profesor auxiliar.

Para aspirar a la categoría de profesor auxiliar se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber permanecido al menos 2 semestres en la categoría de profesor instructor ó acreditar experiencia docente no inferior a 2 semestres como profesor de tiempo completo o 4 semestres como profesor de medio tiempo en otra institución de educación superior.
- b. Título de especialización disciplinar para programas en el área de la salud ó título de maestría disciplinar para los demás programas académicos.
- c. Acreditación de nivel B1 o su equivalente en competencia lectora de acuerdo al MCERL demostrado mediante examen internacional (con una antigüedad de presentación no superior a 2 años).
- d. Certificación de 20 horas de formación pedagógica correspondiente a curso, diplomado, seminario, entre otros, realizado en el año inmediatamente anterior al año en que solicita el ascenso.
- e. Certificación de 80 horas de formación en su disciplina correspondiente a curso, diplomado, seminario, entre otros, realizado en el año inmediatamente anterior al año en que solicita el ascenso (se dará por cumplido este requisito si el postulado se encuentra cursando estudios doctorales en el semestre en que solicita su ascenso y lo demuestra).

f. Haber obtenido una calificación igual o superior al 71% en los procesos de evaluación docente durante el tiempo que estuvo como profesor instructor o durante los semestres que acredita como experiencia en otra institución de educación superior en concordancia con el literal a de este mismo artículo.

g. Obtener el puntaje mínimo de producción intelectual exigido para esta categoría en la convocatoria o lineamientos de productividad que sean expedidos por la institución para efectos de ascenso en el escalafón u otros fines asociados con los procesos de investigación. h. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la postulación para ascenso en el escalafón, ni encontrarse en calidad de investigado en una acción disciplinaria en curso. Parágrafo. Los tiempos de experiencia docente en otras instituciones de educación superior solamente podrán ser acreditados para aspirar a la categoría auxiliar y no serán válidos para pretender el ascenso en las siguientes categorías del escalafón.

Artículo 14. Profesor Asistente.

Para ser profesor asistente se debe acreditar:

a. Haber permanecido al menos 4 semestres en la categoría de profesor auxiliar en la institución.

b. Título de especialización disciplinar para programas en el área de la salud ó título de maestría disciplinar para los demás programas académicos.

c. Acreditación de nivel B1 o su equivalente en todas las habilidades oral, escrita, lectura y auditiva de acuerdo con el MCERL demostrado mediante examen internacional (con una antigüedad de presentación no superior a 2 años).

d. Certificación de 20 horas de formación pedagógica, científica, tecnológica correspondiente a curso, diplomado, seminario, entre otros, realizado en el año inmediatamente anterior al año en que solicita el ascenso.

e. Certificación de 80 horas de formación en su disciplina correspondiente a curso, diplomado, seminario, entre otros, realizado en el año inmediatamente anterior al año en que solicita el ascenso (se dará por cumplido este requisito si el postulado se encuentra cursando estudios doctorales en el semestre en que solicita su ascenso y lo demuestra).

f. Haber obtenido una calificación igual o superior al 71% en los procesos de evaluación docente durante el tiempo que estuvo como profesor auxiliar.

g. Obtener el puntaje mínimo de producción intelectual exigido para esta categoría en la convocatoria o lineamientos de productividad que sean expedidos por la institución para efectos de ascenso en el escalafón u otros fines asociados con los procesos de investigación.

h. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la postulación para ascenso en el escalafón, ni encontrarse en calidad de investigado en una acción disciplinaria en curso.

Artículo 15. Profesor asociado.

Para ser profesor asociado se requiere:

a. Haber permanecido al menos 6 semestres en la categoría de profesor asistente en la institución.

b. Título de doctor en su disciplina.

c. Acreditación de nivel B2 o su equivalente en todas las habilidades oral, escrita, lectura y auditiva de acuerdo al MCERL demostrado mediante examen internacional (con una antigüedad de presentación no superior a 2 años).

d. Haber obtenido una calificación igual o superior al 71% en los procesos de evaluación docente durante el tiempo que estuvo como profesor asistente.

e. Obtener el puntaje mínimo de producción intelectual exigido para esta categoría en la convocatoria o lineamientos de productividad que sean expedidos por la institución para efectos de ascenso en el escalafón u otros fines asociados con los procesos de investigación.

f. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la postulación para ascenso en el escalafón, ni encontrarse en calidad de investigado en una acción disciplinaria en curso.

Artículo 16. Profesor titular.

Para ser profesor titular, se deberá acreditar:

a. Haber permanecido al menos 8 semestres en la categoría de profesor asistente en la institución.

b. Título de doctor en su disciplina.

c. Acreditación de nivel B2 o su equivalente en todas las habilidades oral, escrita, lectura y auditiva de acuerdo al MCERL demostrado mediante examen internacional (con una antigüedad de presentación no superior a 2 años).

d. Haber obtenido una calificación igual o superior al 71% en los procesos de evaluación docente durante el tiempo que estuvo como profesor asociado.

e. Obtener el puntaje mínimo de producción intelectual exigido para esta categoría en la convocatoria o lineamientos de productividad que sean expedidos por la institución para efectos de ascenso en el escalafón u otros fines asociados con los procesos de investigación.

f. Certificación de 80 horas de formación pedagógica, científica, tecnológica correspondiente a curso, diplomado, seminario, entre otros, realizado en el año inmediatamente anterior al año en que solicita el ascenso.

g. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la postulación para ascenso en el escalafón, ni encontrarse en calidad de investigado en una acción disciplinaria en curso.

h. Certificación de 80 horas de formación disciplinar, pedagógica, científica, tecnológica correspondiente a curso, diplomado, seminario, entre otros, realizado en el año inmediatamente anterior al año en que solicita el ascenso (se dará por cumplido este requisito si el postulado se encuentra realizando estancias postdoctorales en el semestre en que solicita su ascenso y lo demuestra).

TABLA DE PRODUCTOS Y PUNTOS

PRODUCTOS	PUNTOS	COMENTARIOS
Publicación de artículo en revista científica indexada en Scopus o en la Web Of Science (WoS) en cuartil 4 (Q4) (WoS) en cuartil 1 (Q1)	200*	Si el artículo presentado por el investigador de la Institución Universitaria Salud Colombia ha sido citado en un producto de generación de nuevo conocimiento (es decir, en revista en Q1, Q2, Q3 o Q4 o libros indizados en Book Citation Index- Clarivete) escrito por un investigador externo a la Institución (sin afiliación UNISALUD). Para el otorgamiento de puntos adicionales es necesario anexar la evidencia de la citación (enlaces web a los textos
Publicación de artículo en revista científica indexada en Scopus o en la Web Of Science (WoS) en cuartil 2 (Q2)	150*	

Publicación de artículo en revista científica indexada en Scopus o en la Web Of Science (WoS) en cuartil 3 (Q3)	100*	que citaron el artículo o pdf que permita confirmar la citación) Se otorgará 1% por cada citación que el producto obtenga.
Publicación de artículo en revista científica indexada en Scopus o en la Web Of Science (WoS) en cuartil 4 (Q4)	50*	
Libros resultado de investigación	50	Si el libro o capítulo de libro de investigación ha sido citado en un producto de generación de nuevo conocimiento (es decir, en revista en Q1, Q2, Q3 o Q4 o libros indizados en Book Citation Index- Clarivete) escrito por un investigador externo a la Institución (sin afiliación UNISALUD), se asignará 1% por cada citación. Para el otorgamiento de puntos adicionales es necesario anexar la evidencia de la citación (enlaces web a los textos que citaron el artículo o pdf que permita confirmar la citación) La Institución hará el proceso de validación de los libros de acuerdo con los criterios establecidos por MINCIENCIAS.
Capítulo de un libro resultado de investigación	50	
Patente debidamente registrada	200	
Gestión de venta de Patente a sector externo	200	
Productos de creación artística y cultural (Estos productos deben estar enmarcados en las tipologías AAD_A1, AAD_A, AAD_B, AAD_C, definidas por el modelo de medición de Minciencias)	100	Referenciado y explicado cada sigla según modelo Minciencias. GLOSARIO
Creación, coordinación y ejecución de curso de extensión o diplomado igual a 80 o más horas	30	
Obtención de premios por trabajos científicos, otorgados exclusivamente en el marco de concursos o por convocatorias de entidades externas a la Institución y de reconocido prestigio	50 si es Nacional	
	75 si es internacional	
Obtención de reconocimientos o distinciones por trabajos académicos o de Proyección	50 si es Nacional	

Social, otorgados exclusivamente por concurso o por convocatoria abierta de entidades externas reconocidas y previo aval de la Rectoría.	75 si es internacional	
Asesorías, consultorías, proyectos de desarrollo, educación a la medida o convocatorias contratadas desde el sector externo a la Institución y previo aval de la Rectoría	100	
Desarrollo e implementación de servicios de Proyección Social o proyectos sociales vinculados o que aportan a planes de desarrollo de entes municipales, regionales, nacionales o internacionales. La institución externa certifica o da constancia de participación y producto desarrollado	100	
Obtención de certificación nacional o Internacional en Servicios Sociales o Gestión ambiental	100	
Desarrollo e implementación de proyectos actividades vinculadas o que aportan a las metas trazadoras de los ODS, certificado por la secretaria técnica de la Comisión Interinstitucional para los ODS o entidad competente.	100	
Reconocimiento por productos desarrollados del trabajo en redes académicas nacionales e internacionales o redes científicas	75 si es nacional	
	100 si es internacional	
Productos de apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia, relacionados con el área de desempeño del profesor debidamente publicados - Documentos académicos-. (Libros de divulgación, capítulos de libro de divulgación, libro de docencia, capítulo de libro de docencia, registros de clase, manuales o guías de laboratorio, reportes técnicos, working papers	50 lengua materna - español	El Comité de Currículo del programa académico deberá certificar la pertinencia teórica y uso del producto.
	75 lengua extranjera	

publicados por un sello editorial perteneciente a una institución de educación superior e identificados con un número DOI)		
Productos de apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia, relacionados con el área de desempeño del profesor que evidencia su utilidad en el aula - Documentos académicos- (registros de clase, manuales o guías de laboratorio, reportes técnicos, working papers)	20	
Creación y obtención de registro calificado de programas de pregrado, especialización, maestría y doctorado (máximo cinco personas y que corresponda a labor asignada en el respectivo plan de trabajo).	200 doctorado	
	100 maestría	
	50 Especializ	
	25 pregrado	
Reconocimiento o distinción por la creación de productos innovadores y disruptivos resultado del ejercicio de la docencia, otorgados exclusivamente por concurso o por convocatoria internos o externos sobre innovación y tecnología educativa.	50 puntos si es nacional	
	75 si es internacional	
	100 si es maestría	
	150 internacional	
Traducciones certificadas de obras científicas de autores externos.	100 puntos	

***GLOSARIO**

NOMBRE PRODUCTO	CATEGORÍA	REQUERIMIENTOS DE CALIDAD
<u>2.2.1.7 Productos resultados de la creación o investigación- creación</u>	AAD_A1	La obra o producto ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios (físicos o virtuales) del ámbito internacional, con mecanismo visible de elección o curaduría y trayectoria superior a 10 años.
	AAD_A	La obra o producto ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios (físicos o virtuales) del ámbito nacional, con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 8 años.

		La obra o producto ha sido seleccionada para su presentación en espacios (físicos o virtuales) o eventos del ámbito internacional con mecanismo visible de selección o Curaduría y trayectoria superior a 8 años.
	AAD_B	La obra o producto ha obtenido premio o distinción en eventos o espacios (físicos o virtuales) del ámbito local con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 6 años.
		La obra o producto ha sido seleccionada para su presentación en espacios o eventos (físicos o virtuales) del ámbito nacional con mecanismo visible de selección o curaduría y trayectoria superior a 6 años.
	AAD_C	La obra o producto ha sido seleccionada para su presentación pública en eventos o espacios (físicos o virtuales) con mecanismo visible de selección o curaduría (se incluyen exposiciones en Arquitectura), con impacto local.

2.3. DOCUMENTOS DE LA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS

La Decana de la facultad de la Institución atendiendo a la solicitud del profesor que pretende aplicar al escalafón, harán una validación de todos los soportes académicos y administrativos que corresponda a su historia laboral y sustenten el cumplimiento de los requisitos para ascenso en el escalafón.

En caso tal que la información enviada esté incompleta, no será considerada, y además no habrá lugar a subsanar los requisitos y deberá esperar a que se abra la próxima convocatoria.

2.4 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS POR PARTE DE LOS COMITÉS DE PROMOCIÓN ACADÉMICA.

El Comité de Desarrollo profesoral de la Institución, según lo señalado en el Artículo 23 del Acuerdo 06 de 2022, será quien revise las solicitudes para aplicar al ascenso de escalafón profesoral y el cumplimiento de los requisitos señalados en estos términos de referencia, quien dejará constancia en acta, la evaluación y análisis y es a quien le corresponderá recomendar al Rector otorgar los ascensos a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO APLICABLE CUANDO SE PRESENTE RECURSO

Contra las decisiones emitidas por el Comité de Desarrollo profesoral de la Institución, procede recurso, que será estudiado por el Consejo Directivo, previa sustentación por parte del Comité de Desarrollo profesoral la Institución con las debidas

pruebas. Y será el Consejo Directivo quien dé respuesta a ese recurso. En todo caso, no habrá lugar a subsanar requisitos interponiendo recurso.

1. El solicitante deberá presentar al de la Institución, el respectivo recurso por escrito, dentro de un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión por parte de la Rectoría y el Comité de Desarrollo profesoral mediante acta oficial remitida.

2. El procedimiento para la aclaración a que hubiere lugar en la que corresponda la entrega de los documentos soporte, procede en las mismas condiciones indicadas en capítulo II de estos términos de referencia.

3. El Comité de Desarrollo profesoral de la Institución debe estudiar el recurso y emitir concepto al consejo Directivo el cual será estudiado junto con Rectoría, quien finalmente emitirá mediante acta oficial, concepto de aprobado o no aprobado.

4. Notificar por parte del Comité de Desarrollo profesoral de la Institución la decisión a cada profesor, sea favorable o desfavorable.

5. El recurso de reposición no podrá ser un instrumento que sirva para suplir ninguno de los requisitos previamente establecidos en los términos de referencia de la convocatoria.

